

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**I. Nombre del área que clasifica.**

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, nacionalidad.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Resolución 126/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 23 de octubre de 2018.

Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.

Tel. (55)5490 0900 / 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

SGPA-DGZFMTC-

1018 /17

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS"

Expediente: 568/SIN/2015
16.27S.714.1.12-37/2015
Bitácora: 25/KU-0165/05/15

Ciudad de México, **28 MAR 2017**

L.B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ

Delegado Federal de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Colón 144 Oriente, colonia Centro, C.P. 80000,
Municipio Culiacán, Estado de Sinaloa
P R E S E N T E

045

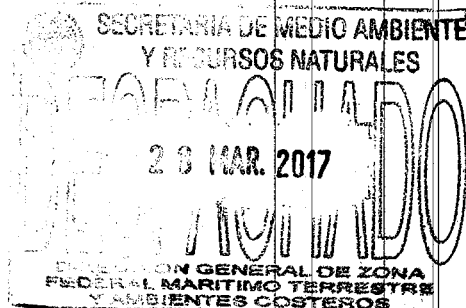
Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión **DGZF-** /17 a favor de los C.C. **Jorge García Santos y/o Jorge Luis García López** respecto de una superficie de 2,303,276.893 m² de zona federal marítimo terrestre y zona de playa marítima (marisma), ubicada en Cola de los Sábalos, carretera los Sábalos, colonia Camino los Cañales, localidad Escuinapa, municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, los concesionarios deberán presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por los beneficiarios deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.



c.c.p.

Q.F.B. Martha García Irujo. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LQV/jpv.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF-

045 /17

EXPEDIENTE: 568/SIN/2015

16.27S.714.1.12-37/2015

Concesionarios: JORGE GARCÍA SANTOS Y/O
JORGE LUIS GARCÍA LÓPEZ
Estado: SINALOA
Municipio: ESCUINAPA
Superficie: 2,303,276.893 m²
Vigencia: QUINCE AÑOS
Uso autorizado: AGRICULTURA
Uso fiscal: AGRICULTURA

Ciudad de México, 28 MAR 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE LOS C.C. JORGE GARCÍA SANTOS Y/O JORGE LUIS GARCÍA LÓPEZ.

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Jorge García Santos y/o Jorge Luis García López**, se les denominarán **LOS CONCESIONARIOS**.

B A S E S

- I. **LOS CONCESIONARIOS** acreditaron sus nombres, ser mayores de edad y tener la nacionalidad [REDACTED] con las actas de nacimiento que exhibieron y obran agregadas al expediente que les fue asignado; con formato oficial recibido el 21 de mayo de 2015 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Sinaloa solicitaron se les otorgara en concesión una superficie de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2,303,276.893 m² de zona federal marítimo terrestre y zona de playa marítima (marisma), ubicada en Cola de los Sábalos, carretera los Sábalos, colonia Camino los Cañales, localidad Escuinapa, municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa, para uso de agrícola, ganadero. Las obras y actividades del proyecto "Agostadero a Baja Escala y Agricultura de Forrajes Temporal, no requieren autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo al oficio No. **SG/145/2.1.1/0271/16.-No.0751**, de fecha 23 de marzo de 2016.

Para los efectos de la presente concesión, **LOS CONCESIONARIOS** señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en 

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio ESC-DUOSP-2015/LUS-22, de 14 de mayo de 2015, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Escuinapa, Sinaloa.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LOS CONCESIONARIOS** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **2,303,276.893 m²** (dos millones trescientos tres mil doscientos setenta y seis punto ochenta y nueve metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y zona de playa marítima (marisma) así como autorizar las obras proyectadas consistentes en:

Introducción de 130 reses adultas para la reproducción de crías es decir 1 animal por hectárea con los cuales se pretende obtener 25 becerros por año. La idea no es incrementar las densidades a más de 2 animales por hectárea.

La infraestructura del proyecto consistirá en lo siguiente:

Cerco de postes de madera y 4 líneas de alambres de púas por sección.

El proyecto requiere dos secciones de postes para proteger su zona agrícola y respetar la granja agrícola vecina, mas no existirá un cerco perimetral. Este se realizara de manera artesanal, utilizando postes de madera de la región, mismos que quedaran insertados dentro de pozos de 0.10m. X 0.100m. X 0.40m. a una altura de 1.5m. (a partir del piso) y cada 4m. de distancia entre poste y poste, lo cual permitirá formar el cerco de 4 líneas de alambre de púas tensados con grapas con una separación del piso de 0.25m.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Instalación de bebederos móviles

Se usaran Rotoplas especiales de 250lt. cada uno y se colocaran considerando la distancia máxima que recorre el ganado para evitar pérdida de peso, por lo que habrá diez tomas dobles. El agua potable se acarreará de Escuinapa a 7km. de distancia.

Letrina de fosa impermeable

La fosa será de 1.80m. X 1.10m., la parte superior externa donde se instalara el sanitario será de 1.50m X 2.00m., para el uso diario de 2 personas que trabajaran en el agostadero solo de día. La letrina para este proyecto será de un solo pozo.

Palapa de madera y palma

Será solo una estructura de madera de la misma región y techo de palma sin piso, solo para el resguardo de los trabajadores en las horas de mayor calor y para comer. Sus dimensiones serán de 4.0m. X 4.0m. X 2.0m.

Las obras y actividades del proyecto "Agostadero a Baja Escala y Agricultura de Forrajes Temporal, en una superficie de 223.8 hectáreas de Terrenos Federales" se encuentran ubicadas en **Cola de los Sábalos, carretera los Sábalos, colonia Camino los Cañales, localidad Escuinapa, municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa**, exclusivamente para uso de **agricultura**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberán realizar **LOS CONCESIONARIOS**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **agricultura** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	416,579.6088	2,520,228.4870
2	416,616.5970	2,520,220.0100
3	416,665.3337	2,520,208.8410
4	416,714.0703	2,520,197.6720
5	416,762.8069	2,520,186.5040
6	416,783.1369	2,520,181.0750



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

7	416,831.4445	2,520,168.1770
8	416,879.7522	2,520,155.2780
9	416,928.0598	2,520,142.3800
10	416,948.4171	2,520,125.8380
11	416,987.2210	2,520,094.3060
12	417,026.0250	2,520,062.7740
13	417,052.5067	2,520,036.7920
14	417,088.1973	2,520,001.7750
15	417,125.3434	2,519,983.4860
16	417,170.2008	2,519,961.3990
17	417,215.0583	2,519,939.3130
18	417,237.8601	2,519,918.7280
19	417,274.9738	2,519,885.2230
20	417,312.0875	2,519,851.7190
21	417,337.4712	2,519,814.5340
22	417,362.8550	2,519,777.3490
23	417,373.0019	2,519,774.9020
24	417,407.0265	2,519,766.6970
25	417,427.4245	2,519,812.3470
26	417,447.8224	2,519,857.9970
27	417,468.2203	2,519,903.6470
28	417,488.6182	2,519,949.2970
29	417,509.0161	2,519,994.9470
30	417,520.6406	2,520,020.9620
31	417,566.2906	2,520,000.5650
32	417,611.9407	2,519,980.1670
33	417,657.5907	2,519,959.7690
34	417,703.2407	2,519,939.3710
35	417,748.8907	2,519,918.9730
36	417,758.3019	2,519,914.7680
37	417,802.5417	2,519,891.4690
38	417,846.7816	2,519,868.1700
39	417,891.0214	2,519,844.8710



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

40		417,918.6697	2,519,830.3100
41		417,958.5334	2,519,800.1290
42		417,998.3972	2,519,769.9480
43		418,018.1703	2,519,754.9780
44		418,060.9655	2,519,729.1210
45		418,078.3997	2,519,718.5880
46		418,128.3997	2,519,718.5880
47		418,169.1571	2,519,718.5880
48		418,210.5118	2,519,690.4850
49		418,251.8665	2,519,662.3810
50		418,293.2212	2,519,634.2780
51		418,334.5759	2,519,606.1750
52		418,364.7272	2,519,585.6850
53		418,414.7270	2,519,585.8270
54		418,440.0069	2,519,585.8980
55		418,483.7012	2,519,561.5920
56		418,527.3954	2,519,537.2850
57		418,571.0896	2,519,512.9780
58		418,611.7488	2,519,490.3600
59		418,633.6749	2,519,445.4240
60		418,647.9039	2,519,416.2630
61		418,612.9094	2,519,380.5500
62		418,577.9149	2,519,344.8380
63		418,542.9204	2,519,309.1250
64		418,507.9259	2,519,273.4130
65		418,472.9314	2,519,237.7000
66		418,471.0461	2,519,235.7760
67		418,450.5074	2,519,190.1890
68		418,429.9687	2,519,144.6020
69		418,409.4300	2,519,099.0160
70		418,388.8913	2,519,053.4290
71		418,378.5447	2,519,030.4640
72		418,406.0432	2,519,001.4150



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

73	418,433.5417	2,518,972.3660
74	418,450.9449	2,518,953.9820
75	418,479.4813	2,518,912.9250
76	418,502.3104	2,518,880.0790
77	418,515.4249	2,518,861.2110
78	418,502.0721	2,518,845.3790
79	418,473.5356	2,518,886.4360
80	418,450.7065	2,518,919.2820
81	418,435.3832	2,518,941.3280
82	418,407.8847	2,518,970.3770
83	418,384.6561	2,518,994.9150
84	418,354.8015	2,519,026.4530
85	418,375.3402	2,519,072.0400
86	418,395.8789	2,519,117.6270
87	418,416.4176	2,519,163.2140
88	418,436.9564	2,519,208.8000
89	418,454.2722	2,519,247.2340
90	418,489.2667	2,519,282.9460
91	418,524.2612	2,519,318.6590
92	418,559.2557	2,519,354.3720
93	418,594.2502	2,519,390.0840
94	418,623.7394	2,519,420.1780
95	418,601.8133	2,519,465.1140
96	418,596.5316	2,519,475.9390
97	418,552.8374	2,519,500.2460
98	418,509.1431	2,519,524.5520
99	418,465.4489	2,519,548.8590
100	418,434.8448	2,519,565.8840
101	418,384.8450	2,519,565.7420
102	418,358.6003	2,519,565.6680
103	418,317.2456	2,519,593.7710
104	418,275.8910	2,519,621.8740
105	418,234.5363	2,519,649.9770



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

106		418,193.1816	2,519,678.0810
107		418,163.0045	2,519,698.5880
108		418,113.0045	2,519,698.5880
109		418,072.8269	2,519,698.5880
110		418,030.0317	2,519,724.4450
111		418,006.9321	2,519,738.4010
112		417,967.0684	2,519,768.5820
113		417,927.2046	2,519,798.7630
114		417,907.9022	2,519,813.3770
115		417,863.6623	2,519,836.6760
116		417,819.4225	2,519,859.9750
117		417,775.1826	2,519,883.2730
118		417,749.5534	2,519,896.7710
119		417,703.9034	2,519,917.1690
120		417,658.2534	2,519,937.5670
121		417,612.6033	2,519,957.9650
122		417,566.9533	2,519,978.3630
123		417,530.7415	2,519,994.5430
124		417,510.3435	2,519,948.8930
125		417,489.9456	2,519,903.2430
126		417,469.5477	2,519,857.5930
127		417,449.1498	2,519,811.9430
128		417,428.7519	2,519,766.2930
129		417,418.5029	2,519,743.3560
130		417,403.4454	2,519,746.9870
131		417,384.7037	2,519,751.5070
132		417,350.6791	2,519,759.7120
133		417,325.1045	2,519,797.1760
134		417,296.9145	2,519,838.4720
135		417,277.9517	2,519,855.5910
136		417,240.8380	2,519,889.0960
137		417,203.7243	2,519,922.6010
138		417,166.1973	2,519,941.0780



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

139	417,121.3398	2,519,963.1640
140	417,076.4824	2,519,985.2500
141	417,048.3767	2,520,012.8260
142	417,012.6861	2,520,047.8420
143	416,988.6143	2,520,067.4030
144	416,957.5711	2,520,092.6280
145	416,918.7672	2,520,124.1600
146	416,902.9148	2,520,128.3930
147	416,854.6072	2,520,141.2920
148	416,806.2995	2,520,154.1900
149	416,757.9919	2,520,167.0890
150	416,713.7420	2,520,177.2290
151	416,665.0054	2,520,188.3980
152	416,616.2688	2,520,199.5670
153	416,567.5322	2,520,210.7360
1	416,579.6088	2,520,228.4870

Superficie: 65,407.661 m²

Cuadro de coordenadas de zona de playa marítima (marisma):

V	COORDENADAS	
	X	Y
78	418,502.0721	2,518,845.3790
79	418,473.5356	2,518,886.4360
80	418,450.7065	2,518,919.2820
81	418,435.3832	2,518,941.3280
82	418,407.8847	2,518,970.3770
83	418,384.6561	2,518,994.9150
84	418,354.8015	2,519,026.4530
85	418,375.3402	2,519,072.0400
86	418,395.8789	2,519,117.6270
87	418,416.4176	2,519,163.2140
88	418,436.9564	2,519,208.8000



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

89		418,454.2722	2,519,247.2340
90		418,489.2667	2,519,282.9460
91		418,524.2612	2,519,318.6590
92		418,559.2557	2,519,354.3720
93		418,594.2502	2,519,390.0840
94		418,623.7394	2,519,420.1780
95		418,601.8133	2,519,465.1140
96		418,596.5316	2,519,475.9390
97		418,552.8374	2,519,500.2460
98		418,509.1431	2,519,524.5520
99		418,465.4489	2,519,548.8590
100		418,434.8448	2,519,565.8840
101		418,358.6003	2,519,565.6680
102		418,317.2456	2,519,593.7710
103		418,275.8910	2,519,621.8740
104		418,234.5363	2,519,649.9770
105		418,193.1816	2,519,678.0810
106		418,163.0045	2,519,698.5880
107		418,113.0045	2,519,698.5880
108		418,072.8269	2,519,698.5880
109		418,030.0317	2,519,724.4450
110		418,006.9321	2,519,738.4010
111		417,967.0684	2,519,768.5820
112		417,927.2046	2,519,798.7630
113		417,907.9022	2,519,813.3770
114		417,863.6623	2,519,836.6760
115		417,819.4225	2,519,859.9750
116		417,775.1826	2,519,883.2730
117		417,749.5534	2,519,896.7710
118		417,703.9034	2,519,917.1690
119		417,703.9034	2,519,917.1690
120		417,658.2534	2,519,937.5670
121		417,612.6033	2,519,957.9650



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

122	417,566.9533	2,519,978.3630
123	417,530.7415	2,519,994.5430
124	417,510.3435	2,519,948.8930
125	417,489.9456	2,519,903.2430
126	417,469.5477	2,519,857.5930
127	417,449.1498	2,519,811.9430
128	417,428.7519	2,519,766.2930
129	417,418.5029	2,519,743.3560
130	417,403.4454	2,519,746.9870
131	417,384.7037	2,519,751.5070
132	417,350.6791	2,519,759.7120
133	417,325.1045	2,519,797.1760
134	417,296.9145	2,519,838.4720
135	417,277.9517	2,519,855.5910
136	417,240.8380	2,519,889.0960
137	417,203.7243	2,519,922.6010
138	417,166.1973	2,519,941.0780
139	417,121.3398	2,519,963.1640
140	417,076.4824	2,519,985.2500
141	417,048.3767	2,520,012.8260
142	417,012.6861	2,520,047.8420
143	416,988.6143	2,520,067.4030
144	416,957.5711	2,520,092.6280
145	416,918.7672	2,520,124.1600
146	416,902.9148	2,520,128.3930
147	416,854.6072	2,520,141.2920
148	416,806.2995	2,520,154.1900
149	416,757.9919	2,520,167.0890
150	416,713.7420	2,520,177.2290
151	416,665.0054	2,520,188.3980
152	416,614.9956	2,520,199.8590
153	416,567.5322	2,520,210.7360
154	416,547.2788	2,520,165.0210



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

155		416,527.0255	2,520,119.3070
156		416,508.5387	2,520,077.5800
157		416,479.1911	2,520,037.0990
158		416,449.8436	2,519,996.6170
159		416,420.4961	2,519,956.1360
160		416,391.1485	2,519,915.6550
161		416,361.8010	2,519,875.1740
162		416,332.4535	2,519,834.6930
163		416,303.1059	2,519,794.2120
164		416,294.9435	2,519,782.9530
165		416,333.1875	2,519,750.7440
166		416,371.4315	2,519,718.5360
167		416,409.6755	2,519,686.3270
168		416,447.9195	2,519,654.1180
169		416,476.8508	2,519,629.7530
170		416,445.9316	2,519,590.4590
171		416,415.0124	2,519,551.1650
172		416,384.0933	2,519,511.8710
173		416,353.1741	2,519,472.5770
174		416,322.2549	2,519,433.2830
175		416,361.3174	2,519,402.5460
176		416,401.1278	2,519,371.8090
177		416,440.5642	2,519,341.0720
178		416,480.0006	2,519,310.3350
179		416,519.5089	2,519,279.5420
180		416,558.9519	2,519,248.9620
181		416,598.3950	2,519,218.2330
182		416,637.8380	2,519,187.5050
183		416,677.2810	2,519,156.7760
184		416,716.7240	2,519,126.0470
185		416,756.1670	2,519,095.3190
186		416,795.6100	2,519,064.5900
187		416,830.6118	2,519,042.6570



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

188	416,872.9810	2,519,016.1080
189	416,915.3501	2,518,989.5590
190	416,957.7193	2,518,963.0100
191	417,000.0884	2,518,936.4610
192	417,042.4576	2,518,909.9120
193	417,084.8268	2,518,883.3630
194	417,127.1959	2,518,856.8140
195	417,169.5651	2,518,830.2650
196	417,211.9342	2,518,803.7160
197	417,254.3034	2,518,777.1660
198	417,296.6725	2,518,750.6170
199	417,339.0417	2,518,724.0680
200	417,381.4108	2,518,697.5190
201	417,423.7800	2,518,670.9700
202	417,444.8037	2,518,637.5000
203	417,471.3991	2,518,595.1600
204	417,497.9946	2,518,552.8200
205	417,524.5900	2,518,510.4800
206	417,559.5433	2,518,535.2870
207	417,600.3180	2,518,564.2250
208	417,641.0926	2,518,593.1640
209	417,681.8673	2,518,622.1020
210	417,722.6420	2,518,651.0400
211	417,763.4166	2,518,679.9780
212	417,804.1913	2,518,708.9170
213	417,844.9660	2,518,737.8550
214	417,885.7407	2,518,766.7930
215	417,926.5153	2,518,795.7320
216	417,967.2900	2,518,824.6700
217	417,982.9072	2,518,803.6920
218	418,000.8216	2,518,779.6280
219	418,030.6789	2,518,739.5210
220	418,060.5362	2,518,699.4150



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

221		418,090.3935	2,518,659.3080
222		418,120.2508	2,518,619.2010
223		418,150.1081	2,518,579.0950
224		418,179.9654	2,518,538.9880
225		418,209.8227	2,518,498.8810
226		418,224.8376	2,518,516.6830
227		418,244.1796	2,518,539.6160
228		418,276.4161	2,518,577.8360
229		418,308.6527	2,518,616.0570
230		418,340.8893	2,518,654.2770
231		418,373.1258	2,518,692.4980
232		418,406.0884	2,518,729.3070
233		418,437.5989	2,518,768.9390
234		418,469.8355	2,518,807.1590
78		418,502.0721	2,518,845.3790

Superficie: 2,237,869.232 m²

Superficie Total: 2,303,276.893 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LOS CONCESIONARIOS**, otorgándoles exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LOS CONCESIONARIOS** continúen ocupando el área y sigan cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

QUINTA.- LOS CONCESIONARIOS se obligan a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- XIII.** Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV.** No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV.** Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI.** En relación con el uso que se autoriza:
- a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones que se autorizan en buen estado de conservación.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
 - d) Responder por los daños que pudiesen causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
 - e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
 - f) Iniciar las obras que se autorizan en el presente título en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título, comunicando a **LA SECRETARÍA** de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes.
 - g) Ajustar estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente, así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico, las obras e instalaciones autorizadas en este instrumento, así como a las licencias de construcción que se requieren de acuerdo con la legislación del lugar.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LOS CONCESIONARIOS deberán pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LOS CONCESIONARIOS** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LOS CONCESIONARIOS** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Muerte de **LOS CONCESIONARIOS**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LOS CONCESIONARIOS**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LOS CONCESIONARIOS** no devolvieren el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le den un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumplan cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LOS CONCESIONARIOS** requieran de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LOS CONCESIONARIOS** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.



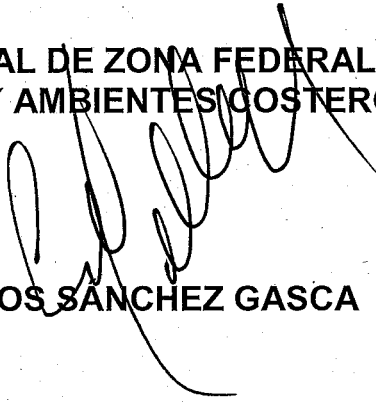
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LOS CONCESIONARIOS** que el expediente **568/SIN/2015** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**


LIC. CARLOS SANCHEZ GASCA

**LOS CONCESIONARIOS
ACEPTAN LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

JORGE GARCÍA SANTOS Y/O JORGE LUIS GARCÍA LÓPEZ.

LQV/jpv.